

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2174 de 18 de febrero de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0005382

Doctor

CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA

Apoderado

BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH y HYDRA BIOSCIENCES, LLC

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras).

Respetado doctor Olarte García,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2020/0005382 con fecha de presentación 29 de abril de 2020, para la cual se solicitó el reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras de acuerdo a lo en el numeral 1.2.2.5.2.1, del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia, en la cual, Usted actúa en calidad de apoderado de los solicitantes, nos permitimos indicar que se han revisados los documentos aportados, advirtiéndole que su solicitud no da cuenta del lleno de los requisitos contemplados por la normatividad citada en precedencia en concreto:

- En relación a la tabla de correspondencia entre las reivindicaciones que han sido determinadas como patentables en la solicitud de la Oficina que haya proferido el examen de patentabilidad, en relación con las que se presentan a trámite en esta Oficina Nacional Competente, según lo prescrito por el numeral iv, literal a) del numeral 1.2.2.5.2.1., del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia, la misma no es clara pues, se encuentra que desde la reivindicación 20 hasta la reivindicación 26 de la presente solicitud no hay correspondencia con la reivindicación 22 hasta la reivindicación 28 de la patente US10,800,757 como lo indica la tabla que adjunta el apoderado en solicitud al trámite PPH, de igual manera, la tabla refiere que la reivindicación 28 de la presente solicitud corresponde a la reivindicación 29 de la patente US10,800,757, sin embargo, el capítulo reivindicatorio de la patente mencionada llega hasta la reivindicación 28.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, aporte la documentación que corresponda a fin de superar la incongruencia establecida en precedencia.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a ordenar el archivo de su solicitud de reconocimiento de resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras y la solicitud será tramitada conforme el derecho a turno que le corresponda a la solicitud de la referencia.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

